

39 ~~38~~

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 01 de abril de 2020.


Florinda Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019- 00792– 00.
Asunto: Nueva dirección.

Armenia, 27 JUL 2020

En virtud a la manifestación hecho por la mandataria judicial (fl. 37 cuad. único) y téngase en cuenta la nueva dirección del ejecutado:

1. Calle 42 Nro 43-10 en la ciudad de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca.

Ahora, no se tiene en cuenta la nueva dirección del correo electrónico de la ejecutada dado que la parte ejecutante indicó el mismo en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda (fl 8 cuad. único).

Por lo que, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP, teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado.

Por último, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha adelantado las gestiones tendiente a materializar las medidas sin que a la fecha se tenga las resultados de las mismas, esto en virtud que dentro del expediente se tiene constancia del retiro de los oficios (fl 31-32 cuad. Único), se procede bajo la perspectiva del numeral 1° del art 317 CGP del GP a actualizar el requerimiento hecho en auto del 23 de enero de 2020(fl 30 cuad. Único), cuyo término empezara a contar a partir de la notificación de este auto. Vencido el término y de no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la

actuación y empezará a contar el término concedido bajo la misma perspectiva en el numeral sexto del auto del 23 de enero de 2020(fl 28-29 cuad. Único).

NOTIFÍQUESE.



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

EGH.

